



**Número de expediente:**  
RAA 52/20

**Sujeto obligado:**  
Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

## ¿Sobre qué tema se solicitó información?

Una persona requirió a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en formato Excel, por mes y por partida general y específica, el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019.

## ¿Cómo respondió el sujeto obligado?

Señaló que la información podía ser consultada en la página electrónica de esa Universidad, y brindó tres ligas electrónicas (una para cada año)<sup>2</sup>, añadiendo que se debía acceder al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)”, en el apartado de la Información Presupuestaria

## ¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

Manifestó que la información específica que requirió no se encontraba en aquella referida en la respuesta del sujeto obligado.

## ¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

**REVOCAR** la respuesta pues no tenía el nivel de desglose requerido, además de que no se entregó en el formato solicitado.

- Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Ciudad de México, a **diez de marzo de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta entregada por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El seis de febrero de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

**Descripción de la solicitud de información:** En formato Excel se requiere por mes y por partida general y específica:

1. El presupuesto programado de 2017 a 2019
2. El presupuesto ejercido de 2017 a 2019

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic)

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El siete de febrero de dos mil veinte, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización del oficio DGA/067/2020, del mismo día, suscrito por la Directora General de Administración del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"...

Al respecto, atentamente le comunico que, de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hace de su conocimiento que la información solicitada por Usted, puede ser consultada en la página oficial de esta Universidad, para lo cual deberá acceder a los hipervínculos que más adelante se señalan, dentro del apartado de la Información Presupuestaria, específicamente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**2017**

<http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/UAEM/oca2/CuentasPublicas/cuenta%20publica%20anual%202017%20VA.pdf>

**2018**

[https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-\(Capitulo-y-Concepto\).pdf](https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-(Capitulo-y-Concepto).pdf)

**2019**

<https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/4/2-Edo-Analitico-del-eje-presu-de-Egresos-Clas-por-Obj-del-Gasto-Capitulo-y-Concepto.pdf>

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de febrero de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante, en los términos siguientes:

**Motivo de la inconformidad:** La información que se solicitó no se encuentra como fue solicitada en la referencia que se describe. La información sí se tiene y se puede generar.

## **IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/00213/2020-I** y brindó el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, para que el sujeto obligado remitiera copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó al sujeto obligado, la admisión del recurso de revisión.

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El dos de marzo de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**d) Alegatos del sujeto obligado:** El tres de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio SG/DTI/UDT/0156/2020, del mismo día, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

La solicitud de información realizada por el recurrente, se hizo consistir en la obtención de *“en formato excel se requiere por mes y por partida general y específica: 1. El presupuesto programado de 2017, 2018 y 2019, 2. El presupuesto ejercido de 2017, 2018 y 2019”*, habiendo elegido la modalidad de entrega de la información en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información. En esa condición, y en virtud de que la información solicitada por el ahora recurrente, es de carácter público, ésta Universidad en términos de lo señalado en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, proporcionó en su respuesta la dirección electrónica para su consulta, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del último trimestre de los años 2017, 2018 y 2019, los cuales contemplan el acumulado de los meses correspondientes a cada ejercicio. Inconforme con lo anterior, el peticionario aduce, sustancialmente, como razón o motivo de inconformidad en el recurso que nos ocupa, que la información no se encuentra como fue solicitada en la referencia proporcionada por éste sujeto obligado, quien a su criterio, la misma se puede generar.

ESTADO DE MORELOS

Ahora bien, es preciso señalar que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental<sup>1</sup>, así como al Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, tiene el deber de emitir sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal de manera trimestral, de los cuales, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contempla el presupuesto programado y ejercido a cargo de esta Institución Educativa<sup>2</sup>.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Por otro lado, le informo que esta Universidad, así como las diversas dependencias administrativas que la integran no procesan la información en los términos solicitados, en virtud de que no existe normatividad que así lo exija, la misma se genera de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables<sup>3</sup>.

No obstante lo anterior, a fin de mejor proveer se adjunta CD certificado, por virtud del cual se hace entrega al recurrente de la información peticionada, consistente en Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por partida general y específica de los cuatro trimestres correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, garantizando así los extremos del derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante, por lo que en esa condición resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.  
....” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- Copia certificada del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) de los cuatro trimestres correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.
- Oficio emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Secretaría General, ambas del sujeto obligado, por el cual solicitó que se certificaran los documentos descritos en los puntos anteriores.

**e) Acuerdo de cierre de instrucción.** El diez de marzo de dos mil veinte, el Instituto Local, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción, mismo que fue notificado a las partes.

**V. Facultad de atracción.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/00213/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**VI. Turno.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 52/20** al recurso de revisión número **RR/00213/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII.** El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**I. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el siete de febrero de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el once del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información que no corresponde.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Por otro lado, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos amplió su respuesta, se advirtió que dicha modificación no satisface cabalmente lo requerido.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una persona requirió a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en formato Excel, por mes y por partida general y específica, el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración, señaló que la información podía ser consultada en la página



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

electrónica de esa Universidad, y brindó tres ligas electrónicas (una para cada año)<sup>2</sup>, añadiendo que se debía acceder al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)”, en el apartado de la Información Presupuestaria.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó que la información específica que requirió no se encontraba en aquella referida en la respuesta del sujeto obligado.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, señaló lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, ese sujeto obligado tiene el deber de emitir sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal de manera trimestral, de los cuales, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contempla el presupuesto programado y ejercido a cargo de esa Institución Educativa.

---

<sup>2</sup>2017:<http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/UAEM/oca2/CuentasPublicas/cuenta%20publica%20anual%202017%20VA.pdf>

2018:[https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-\(Capitulo-y-Concepto\).pdf](https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-(Capitulo-y-Concepto).pdf)

2019:<https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/4/2-Edo-Analitico-del-eje-presu-de-Egresos-Clas-por-Obj-del-Gasto-Capitulo-y-Concepto.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

- Que esa Universidad y las diversas dependencias administrativas que la integran no procesan la información en los términos solicitados por no exigirlo así las leyes aplicables.
- Que no obstante lo anterior, se proporcionaba en CD, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por partida general y específica de los cuatro trimestres correspondientes a los ejercicios 2017 a 2019.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/00213/2020-I**, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>3</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

---

<sup>3</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

Cabe recordar que se requirió en formato Excel, por mes y, por partida general y específica, el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019.

En su respuesta, el sujeto obligado mediante la Dirección General de Administración, señaló que la información podía ser consultada en la página electrónica de esa Universidad, y brindó tres ligas electrónicas (una para cada año)<sup>4</sup>, añadiendo que se debía acceder al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)”, en el apartado de la Información Presupuestaria.

En ese tenor, al acceder a la primera liga electrónica se desplegó el documento “Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017”, en el que en su página 66 se observó que se encuentra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de

---

<sup>4</sup>2017:<http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/UAEM/oca2/CuentasPublicas/cuenta%20publica%20anual%202017%20VA.pdf>

2018:[https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-\(Capitulo-y-Concepto\).pdf](https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-(Capitulo-y-Concepto).pdf)

2019:<https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/4/2-Edo-Analitico-del-eje-presu-de-Egresos-Clas-por-Obj-del-Gasto-Capitulo-y-Concepto.pdf>





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) para el año 2017, como se muestra a continuación:

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
<b>Gasto No Etiquetado</b>	<b>2,966,712,500</b>	<b>356,900,719</b>	<b>3,323,613,219</b>	<b>2,619,990,745</b>	<b>2,243,171,559</b>	<b>703,622,474</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>1,677,781,870</b>	<b>346,863,471</b>	<b>2,024,645,341</b>	<b>1,761,338,699</b>	<b>1,498,921,527</b>	<b>263,306,642</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	470,506,612	182,866,525	653,373,137	653,373,137	627,859,857	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	13,928,773	-	13,928,773	13,808,587	13,285,705	120,186
Remuneraciones Adicionales y Especiales	674,684,434	26,513,689	701,198,123	451,422,135	340,593,605	249,775,988

Como se observa, dicha relación contiene el presupuesto programado (el aprobado y en su caso el modificado) para cada capítulo y partida específica del sujeto obligado, así como el presupuesto ejercido (aquel devengado, es decir el comprometido, y en su caso el efectivamente pagado).

Sin embargo, dicho documento se encuentra en **formato PDF**, siendo que se solicitó en Excel (formato abierto), además de que el total del presupuesto programado y ejercido, **se encuentra de manera anual y no por mes** como fue solicitado.

Por otro lado, en las dos ligas adicionales entregadas a la persona solicitante, correspondientes a los años 2018 y 2019, se despliega directamente (en una única foja) el Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) para cada uno de los dos años; no obstante, dichos documentos se muestran de la misma manera que el correspondiente al año 2017, es decir se encuentran en formato PDF y la información se muestra de forma anual.

Ahora bien, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo previo, debe tomarse en cuenta que la unidad que se pronunció fue la **Dirección General de Administración**, de la Coordinación General de Planeación y Administración.

Al respecto, de conformidad con la página electrónica del sujeto obligado<sup>5</sup>, la Rectoría del sujeto obligado, cuenta con diversas unidades administrativas en su estructura,

---

<sup>5</sup> <https://www.uaem.mx/organizacion-institucional/rectoria/estructura/>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

entre las cuales se encuentra la Coordinación General de Planeación y Administración, que cuenta a su vez con la Dirección General de Administración.

Dentro de dicha Dirección General, se encuentran la Dirección de Presupuestos y la Dirección de Contabilidad.

En ese contexto, del INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO 2018<sup>6</sup>, se constató que las áreas antes referidas cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la solicitud, pues son aquellas que revisan y analizan las cifras de información financiera para los ejercicios fiscales correspondientes.

En ese sentido, se advierte que el ente recurrido turnó el requerimiento a la **unidad administrativa competente** para conocer de lo requerido, a saber, la Dirección General de Administración.

No obstante, como se vio con antelación, aunque dicha unidad administrativa entregó información relacionada con el requerimiento, lo cierto es que la misma no corresponde cabalmente con la solicitud, pues no está desglosada por cada mes de los años 2017 a 2019, así como tampoco se encuentra en el formato requerido (Excel).

Lo anterior resulta relevante, ya que el entregar la información en el formato en que fue solicitada (Excel) implicaría entregar la misma en datos abiertos, es decir datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

---

<sup>6</sup> [https://www.uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/menendez\\_samara\\_104.pdf](https://www.uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/menendez_samara_104.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**“ARTÍCULO 6.-** Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

**XIII.-** Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...

**ARTÍCULO 109.-** Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

**I.-** La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...”

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Los anteriores razonamientos se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que como se analizó en líneas previas, la información correspondiente al presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019 por ese sujeto obligado, no contó con el desglose y el formato peticionado, aunado a que esa Universidad no señaló las razones por las que no entregó la información de dicha manera.

En ese sentido, se estima que el agravio de la parte recurrente deviene **fundado**, pues si bien se turnó la solicitud al área competente para conocer de la misma, lo cierto es que la información no cuenta con el desglose peticionado, ni está en el formato requerido.

Por otro lado, en vía de alegatos, el sujeto obligado indicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, ese sujeto obligado tiene el deber de emitir sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal de manera trimestral, de los cuales, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contempla el presupuesto programado y ejercido a cargo de esa Institución Educativa.

A lo anterior añadió que esa Universidad y las diversas dependencias administrativas que la integran no procesan la información en los términos solicitados por no exigirlo así las leyes aplicables; no obstante, señaló que proporcionaba en CD, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por partida general y específica de los cuatro trimestres correspondientes a los ejercicios 2017 a 2019.

En ese tenor, el artículo 9, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que la unidad responsable de la dependencia o entidad de que se trate, con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

o que coordine su operación, será responsable de reportar en **informes trimestrales**, conforme lo establezca el Reglamento de esa Ley, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Por otro lado, el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de igual manera señala que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esa Ley será **organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente** en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

Asimismo, cabe señalar que del Presupuesto de Egresos de la Federación de los años 2017, 2018 y 2019, o de la normatividad aplicable al sujeto obligado y aquella contenida en su página electrónica, no se advirtió que el mismo se encontrara constreñido a contar con el desglose de su información financiera (en específico el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019) por concepto y partida de gasto, de forma mensual, sino que únicamente se advirtió la obligación para integrar esa información de forma trimestral.

Al respecto, de los diversos archivos PDF del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)” que el sujeto obligado entregó para cada año, se observó que contienen similar información a aquellos archivos entregados en respuesta, es decir también cuentan con el **presupuesto programado** (el aprobado y en su caso el modificado) **para cada capítulo y partida específica** del sujeto obligado, así como el **presupuesto ejercido** (aquel devengado y el efectivamente pagado).

Sin embargo, la diferencia radica en el nivel de desglose de la información, pues en esta ocasión para un mismo ejercicio fiscal, se entregaron 4 archivos que contienen el presupuesto programado y ejercido, de la siguiente manera:

### **Archivos de información financiera de 2017:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

El **primer** archivo contiene el desglose referido líneas arriba, del periodo de enero a marzo de 2017.

El **segundo** archivo contiene el desglose referido líneas arriba, del periodo de enero a junio de 2017.

El **tercer** archivo contiene el desglose referido líneas arriba, del periodo de enero a septiembre de 2017.

El **cuarto** archivo contiene el desglose referido líneas arriba, del periodo de enero a diciembre de 2017.

Asimismo, para los años 2018 y 2019 se entregó para cada ejercicio fiscal, un total de 4 archivos, que también contienen la información del presupuesto ejercido y devengado de la manera antes explicada; es decir el primer archivo contiene la información de enero a marzo, el segundo de enero a junio, el tercero de enero a septiembre, y el último de enero a diciembre.

De lo anterior, se advierte que en vía de alegatos el sujeto obligado **modificó su respuesta pues entregó la información de interés de la persona solicitante con el desglose con que cuenta en sus archivos y con el que está obligado a contar (trimestralmente)**, a través de la unidad competente para ello.

Sin embargo, no se tiene constancia de que lo anterior haya sido hecho del conocimiento de la parte recurrente, aunado a que el sujeto obligado no se pronunció en cuanto a la posibilidad de entregar la información en archivo Excel, formato en que fue requerida la información desde un inicio.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información localizada durante la sustanciación del medio de impugnación, a saber por trimestre y, por partida general y específica, el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019, **en formato Excel**, y la entregue a la parte recurrente a través del medio que señaló en su recurso de revisión, para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumpla en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara con voto particular, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Universidad Autónoma del  
Estado de Morelos

**FOLIO:** 00128820

**EXPEDIENTE:** RAA 52/20

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río**  
**Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 52/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de marzo de dos mil veintiuno.

VVC/ADMB



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RAA 00052/20

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00128820

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RAA 00052/20, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de marzo de dos mil veintiuno.**

El Pleno de este Instituto determinó **revocar** la respuesta proporcionada por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos e instruirle lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la información localizada durante la sustanciación del medio de impugnación, a saber por trimestre y, por partida general y específica, el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019, **en formato Excel**, y la entregue a la parte recurrente a través del medio que señaló en su recurso de revisión, para recibir notificaciones.

Al respecto, emito **voto particular** por considerar que, si bien el particular solicitó que la información fuera entregada en formato Excel y se deba privilegiar su entrega en datos abiertos, lo cierto es que, para el cumplimiento de la resolución, se debe analizar si el sujeto obligado se encuentra obligado normativamente a contar o no con la información en dicho formato de conformidad con su normativa financiera y de cuenta pública.

Lo anterior, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, es importante precisar que un particular solicitó a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en formato Excel, por mes y por partida general y específica, el presupuesto programado y ejercido de 2017 a 2019.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular por conducto de la Dirección General de Administración, que la información podía ser consultada en la página



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RAA 00052/20

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00128820

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

electrónica de esa Universidad, y brindó tres ligas electrónicas (una para cada año)<sup>1</sup>, añadiendo que se debía acceder al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)”, en el apartado de la Información Presupuestaria, **en formato PDF**.

Inconforme, el particular interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información específica que requirió no se encontraba en aquella referida en la respuesta del sujeto obligado.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, ese sujeto obligado tiene el deber de emitir sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos e Indicadores de Postura Fiscal de manera trimestral, de los cuales, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contempla el presupuesto programado y ejercido a cargo de esa Institución Educativa.
- Que esa Universidad y las diversas dependencias administrativas que la integran no procesan la información en los términos solicitados por no exigirlos así las leyes aplicables.

---

<sup>1</sup>2017:<http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Autonomos/UAEM/oca2/CuentasPublicas/cuenta%20publica%20anual%202017%20VA.pdf>

2018:[https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-\(Capitulo-y-Concepto\).pdf](https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/2018/informacion-financiera-presupuestal/anual/Estado-Analitico-del-Ejercicio-del-Presupuesto-de-Egresos-Clasificacion-por-Objeto-del-Gasto-(Capitulo-y-Concepto).pdf)

2019:<https://www.uaem.mx/sites/default/files/informacion-financiera/informacion-financiera-presupuestal/4/2-Edo-Analitico-del-eje-presu-de-Egresos-Clas-por-Obj-del-Gasto-Capitulo-y-Concepto.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RAA 00052/20

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00128820

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

- Que no obstante lo anterior, se proporcionaba en CD, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por partida general y específica de los cuatro trimestres correspondientes a los ejercicios 2017 a 2019.

No obstante, considero que en el presente asunto, para efecto de determinar con contundencia que se ha garantizado el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, el cual solicitó que la información fuera entregada en formato Excel y en datos abiertos, es decir datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, para el cumplimiento de la resolución, se debió analizar si el sujeto obligado se encuentra obligado normativamente a contar o no con la información en dicho formato de conformidad con su normativa financiera y de cuenta pública.

En tal sentido, el artículo 9, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que la unidad responsable de la dependencia o entidad de que se trate, con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, será responsable de reportar en **informes trimestrales**, conforme lo establezca el Reglamento de esa Ley, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Por otro lado, el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de igual manera señala que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esa Ley será **organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente** en sus respectivas páginas electrónicas de internet, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta y proporcionó un CD en el cual se observa los archivos de información financiera de los años 2017, 2018 y 2019, desglosados en 4 archivos que contienen el presupuesto programado y ejercido de enero a marzo, enero a junio, enero a septiembre y de enero a diciembre.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RAA 00052/20

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00128820

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

Ahora bien, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su apartado de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, capítulo I disposiciones generales, establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 56.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 57.-** La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

**Artículo 58.-** La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

...”

De lo normativa anteriormente mencionada, se desprende lo siguiente:

- Que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, **estructura, formatos y contenido**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RAA 00052/20

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00128820

**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

**de la información**, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la **página de Internet del respectivo ente público**.

- Se establecerán, en su respectiva página de Internet, **los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos** que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.
- Que **la información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente**, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en la resolución, se observa que el sujeto obligado proporcionó la información en el formato en el que se encuentra obligado a publicar la información respecto a sus estados financieros, esto es, en una modalidad electrónica, lo cual atendió por medio de un medio de almacenamiento "CD", que contenía los archivos de información financiera de los años 2017, 2018 y 2019, desglosados en 4 archivos que contienen el presupuesto programado y ejercido de enero a marzo, enero a junio, enero a septiembre y de enero a diciembre.

Por ello, se estima que no era necesario instruir a la entrega de la información en un **formato Excel**, sin que se pueda colegir que la información que obra en los archivos del ente obligado debía de ser entregada en la modalidad requerida por el ahora recurrente, o previo a que en la resolución, la ponencia estableciera la normatividad que constriñe al sujeto obligado a contar la información en el formato mencionado, lo anterior para establecer la fuente obligacional, y en caso de no encontrarse, en su caso, era procedente la modificación de la respuesta únicamente para los efectos de notificar las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en vía de alegatos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

## VOTO PARTICULAR

**Comisionada Josefina Román Vergara**

**Número de expediente:** RAA 00052/20

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del Estado  
de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00128820

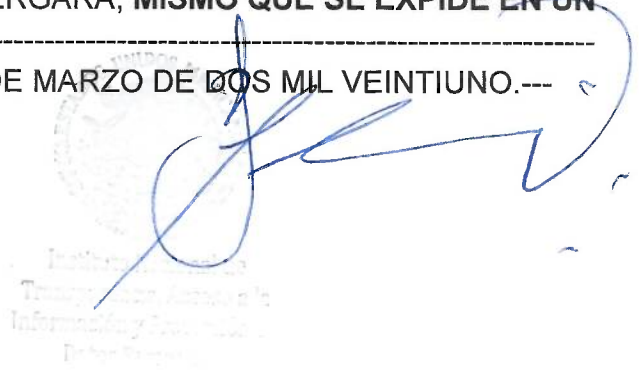
**Comisionada ponente:** Blanca Lilia Ibarra Cadena

A partir de los razonamientos vertidos, con fundamento en las Reglas Segunda, numeral Vigésimosegundo y Cuadragésima cuarta de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, formulo el presente **voto particular** por considerar que, si bien el particular solicitó que la información fuera entregada en formato Excel y se deba privilegiar su entrega en datos abiertos, lo cierto es que, para el cumplimiento de la resolución, se debe analizar si el sujeto obligado se encuentra obligado normativamente a contar o no con la información en dicho formato de conformidad con su normativa financiera y de cuenta pública.

**Josefina Román Vergara**  
**Comisionada**



**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00052/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública  
Distrito Federal